



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente
División de Humanidades y Ciencias
Carrera de Pedagogía

Normativo del E.P.S de la carrera de Licenciatura en Pedagogía con énfasis en Diseño Curricular

CAPÍTULO I

CONCEPCIÓN:

El E.P.S se concibe como la práctica de extensión universitaria que vincula las funciones de docencia, investigación y servicio, con el propósito de contribuir con aportes significativos a la solución de problemas educativos de la región. A la vez se constituye en el sistema de egreso de los estudiantes de la licenciatura de Pedagogía con énfasis en diseño curricular.

DE SUS OBJETIVOS

ARTICULO 1° OBJETIVO GENERAL

El Ejercicio Profesional Supervisado mantendrá el principio de autonomía universitaria y el criterio de libertad docente e investigación, por lo que no se subordinará o ligará a organizaciones que disminuyan o tergiversen dichos valores, ni a las instituciones que contribuyen a la dependencia económica y política del país.

ARTÍCULO 2° OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Fortalecer la formación profesional del estudiante de la carrera de Pedagogía a través de una identificación con la realidad social del país y el altiplano para plantear respuestas creativas a esta realidad.
- b) Incidir significativamente en la transformación de las visiones y prácticas educativas de las comunidades.
- c) Ofrecer oportunidad al estudiante para desarrollar sus potencialidades y creatividad a través del trabajo comunitario.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3°

- a) La organización y planificación del E.P.S se realizará en el taller de Inmersión Comunitaria del noveno semestre de la carrera.
- b) Para el desarrollo del E.P.S los estudiantes se organizarán en grupos, con el propósito de diversificar la atención de las necesidades educativas de la comunidad.
- c) El E.P.S debe contar con un coordinador y los supervisores que sean necesarios.

- d) El coordinador del E.P.S con los supervisores y estudiantes suscribirán un convenio de cooperación con las organizaciones comunitarias con el propósito de realizar un trabajo en conjunto y trascendente.
- e) Los estudiantes deben realizar el E.P.S durante el segundo semestre del ciclo académico.
- f) El estudiante permanecerá en la comunidad el tiempo que requiera la atención a las necesidades y cronograma respectivo.
- g) Los supervisores del E.P.S rendirán informes periódicamente al coordinador con respecto al desempeño de los practicantes.
- h) El informe de E.P.S debe elaborarse en forma individual.
- i) Durante el ciclo académico dos mil veintiuno (2021), el E.P.S se ejecutará en modalidad híbrida, combinando recursos tecnológicos con actividades presenciales, atendiendo las disposiciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al respecto.

CAPÍTULO III. INFORME DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

ARTÍCULO 4°

El informe debe contener los siguientes elementos:

- a) Información general.
- b) Presentación.
- c) Presentación sistematizada de las experiencias en forma integrada: docencia, investigación y servicio.
- d) Presentación de la propuesta.

CAPÍTULO IV. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5°

La supervisión y la evaluación se conciben como proceso de acompañamiento a través de los cuales se brinda apoyo pedagógico al estudiante con el propósito de mejorar y reorientar los procesos educativos del Ejercicio Profesional Supervisado.

ARTÍCULO 6°

La supervisión y evaluación se realizan en forma individual y colectiva. Individual se realizará periódicamente durante la permanencia de los estudiantes en la comunidad.

La supervisión y evaluación colectiva se realizará periódicamente con el propósito de sistematizar experiencias educativas. En ambas participarán los estudiantes, el coordinador de E.P.S. supervisores y profesores de la carrera.

CAPÍTULO V. ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 7°

La acreditación se concibe como el proceso articulado a la supervisión y evaluación a través del cual se verifica el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 8°

La acreditación del Ejercicio Profesional Supervisado se realizará con base a lo contemplado en el reglamento vigente de evaluación y promoción del estudiante del Centro Universitario de Occidente.

ARTÍCULO 9°

El Ejercicio Profesional Supervisado podrá ser aprobado dependiendo de los procesos desarrollados en la comunidad y del informe final.

ARTÍCULO 10°

El estudiante que repruebe el Ejercicio Profesional Supervisado podrá asignárselo nuevamente en el siguiente ciclo académico.

CAPÍTULO VI. PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 11°

El estudiante que no cumpla con lo establecido en el presente reglamento y faltare a los principios éticos, estará sujeto a la aplicación del proceso administrativo siguiente:

- a) Llamada de atención verbal (Constancia por escrito)
- b) Llamada de atención por escrito (Apertura de expediente)
- c) Suscripción del acta correspondiente.

ARTÍCULO 12°

Dependiendo de la gravedad de la falta el estudiante será suspendido temporal o definitivamente del Ejercicio Profesional Supervisado.

CAPÍTULO VII. IMPREVISTO

ARTÍCULO 13°

Lo no contemplado en el presente normativo, será resuelto por el coordinador del Ejercicio Profesional Supervisado, los supervisores del E.P.S. el coordinador de la carrera y los estudiantes implicados.

